

NÚMERO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RÉGIMEN JURÍDICO	NIVEL GRUPO	SISTEMA INGRESO	SITUACIÓN
8	FLAUTA	L	B	CO	V
9	TROMBÓN	L	B	CO	V
10	BANDURRIA	L	B	CO	V
11	CANTO	L	B	CO	V
12	GAITA	L	B	CO	V
13	LENGUAJE MUSICAL	L	B	CO	V
14	ACORDEÓN	L	B	CO	V
15	BATERÍA	L	B	CO	V

Relación nominal

NÚM.	NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINI.
1	GIMENO GURPEGUI PABLO	PERCUSIÓN	LD
2	ARANTZA ZUNZARREN RICARTE	GUIARRA	LT
3	AYALA BURGALETA DAVID	CLARINETE	LD
4	MENA GARCÉS SUSANA	VIOLÍN/ LENGUAJE MUSICAL	LD
5	MEDIAVILLA FERNANDEZ RAMIRO	TROMPETA/DIRECCIÓN	LD
6	ENRIQUE CHIVITE RUIZ	PIANO	LT
7	FCO. JAVIER LORENTE BERRIO	SAXOFÓN	LD
8	ALBA MORENO ROMANO	FLAUTA	LT
9	IRIGARAY CALVO GUILLERMO	TROMBÓN	LD
10	ISABEL ABARZUZA FONTELLAS	INSTRUMENTOS DE PÚA	LT
11	BEGOÑA PRAT CASTILLEJO	CANTO	LT
12	ELENA FRAILE PERNAUTE	GAITA	LT
13	INMACUL. CALAHORRA FERNÁNDEZ	LENGUAJE MUSICAL	LT
14	MIKEL RONCAL MACILLA	ACORDEÓN	LT
15		BATERÍA	

Abreviaturas: Régimen jurídico: F = Funcionario. LI = Laboral temporal Indefinido. LD= Laboral indefinido discontinuo. LT: laboral temporal.

Sus retribuciones laborales se rigen por lo dispuesto en el convenio colectivo de la enseñanza privada.

L1606753

VILLAFRANCA**Delegación para la celebración de un matrimonio civil**

El día 18 de junio de 2016 se celebrará un matrimonio civil en el término municipal de Villafranca. Dicho matrimonio lo celebrará la Concejal del Ayuntamiento de Villafranca don Luis Manuel Azqueta Corrales, por Delegación de la Alcaldía. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992 y en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales,

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villafranca, mediante Resolución 159/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Delegar la celebración del citado matrimonio en el concejal Luis Manuel Azqueta Corrales.

2. Esta delegación surtirá efectos a partir de esta fecha.

Villafranca, 14 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Delia Linzoain Pini-llós.

L1607429

VILLAFRANCA**Delegación para la celebración de un matrimonio civil**

El día 29 de junio de 2016 se celebrará un matrimonio civil en el término municipal de Villafranca. Dicho matrimonio lo celebrará el Concejal del Ayuntamiento de Villafranca don Hugo Preciado Sánchez, por Delegación de la Alcaldía. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992 y en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales,

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villafranca, mediante Resolución 221/2016, de fecha 15 de junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Delegar la celebración del citado matrimonio en el concejal Hugo Preciado Sánchez.

2. Esta delegación surtirá efectos a partir de esta fecha.

Villafranca, 16 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Delia Linzoain Pini-llós.

L1607532

YESA**Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad**

El Pleno del Ayuntamiento de Yesa, en sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2016, aprobó inicialmente, la Ordenanza reguladora de la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 73, de 18 de abril de 2016, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, procede considerarla aprobada definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, disponiendo en consecuencia la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Yesa, 1 de junio de 2016.—El Alcalde, Roberto Martínez Luyando.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, dando cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 7.b) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y recogiendo las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 2. Titulares.

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

1.—Los vecinos/as del municipio con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según el RD 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Es decir, que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos en la suma de las obtenidas entre el resto de apartados (D, E, F, G y H).

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

c) Que se encuentren afectadas de forma grave para la realización de alguna de las siguientes acciones:

1. La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.

2. La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

3. La necesidad de utilización de silla de ruedas para los desplazamientos.

4. La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

Las situaciones a y b) deberán de estar dictaminadas por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas. La situación c) deberá ser acreditada mediante informe del personal médico del Servicio Navarro de Salud.

2.—Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las

personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Artículo 3. Condiciones de uso.

La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor y en beneficio exclusivo de su titular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos. Es personal e intransferible y sólo podrá utilizarse cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportado en él.

En el supuesto del apartado 2 del artículo anterior, la tarjeta estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a estas personas.

El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 4. Plazo de validez.

Las tarjetas de estacionamiento tendrán un plazo de validez de 5 años renovables por iguales periodos.

Con anterioridad a la finalización de este plazo deberá solicitarse la renovación de la tarjeta. Para su renovación será imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta prorrogua la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.

En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del procedimiento de renovación.

En los supuestos en los que la valoración del grado de discapacidad que da derecho a la tarjeta sea revisable en un plazo de tiempo inferior al plazo de validez señalado en este artículo, el plazo de validez de la tarjeta coincidirá con el tiempo que falte para la revisión del grado de discapacidad.

Artículo 5. Tarjeta de estacionamiento provisional.

Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se podrá conceder una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

La acreditación de estos extremos se hará mediante certificado expedido por el Servicio Navarro de Salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

La concesión de esta tarjeta tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Artículo 6. Procedimiento de expedición.

La expedición de la tarjeta se realizará previa solicitud del interesado.

La tarjeta se solicitará conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de esta ordenanza.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1.–Personas físicas apartado 1 del artículo 2:

- a) Formulario de solicitud.
- b) 1 fotografía tamaño carnet.
- c) Fotocopia del DNI.
- d) En el caso de renovación, tarjeta caducada.
- e) Certificado acreditativo del grado de discapacidad.
- d) Informe o certificado acreditativo de la concurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 2.1 de la presente Ordenanza.

No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la tarjeta, cuando el Ayuntamiento lo considere necesario podrá solicitar del Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia informe acreditativo de la concurrencia en el solicitante de las situaciones que dan derecho a la tarjeta así como cualquier aclaración en relación con la documentación aportada por el solicitante.

2.–En el caso de que se solicite la tarjeta provisional:

- a) Formulario de solicitud.
- b) 1 fotografía tamaño carnet.
- c) Fotocopia del DNI.
- e) Informe o certificado acreditativo al que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

3.–En el caso de solicitud por parte de personas físicas o jurídicas del apartado 2 del artículo 2:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Fotocopia del DNI o CIF, según el caso.
- d) En el caso de renovación, tarjeta caducada.
- e) Documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
- d) Alta en el IAE.

Artículo 7. Ámbito territorial de la tarjeta.

La tarjeta tendrá validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 8. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.–Los titulares de la tarjeta tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.–La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de los titulares.

El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1.–Constituyen infracciones administrativas:

- a) El falseamiento o la ocultación de datos para la obtención fraudulenta de la tarjeta.
- b) La utilización de la tarjeta sin la pertinente autorización administrativa en vigor.
- c) El uso de las tarjetas por personas que no sean titulares de las mismas.

2.–Las citadas infracciones serán consideradas de carácter grave y llevarán aparejada una multa de 300 euros y la suspensión temporal o revocación definitiva de la tarjeta en vigor.

3.–La imposición de las sanciones que procedan se realizará previa la tramitación del procedimiento legal y reglamentariamente previsto para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las Entidades Locales.

Disposición Transitoria Primera.–Los poseedores de tarjetas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán justificar que su concesión se adapta a lo dispuesto en la presente Ordenanza en el plazo de un año, previa notificación del Ayuntamiento para que presenten la documentación prevista en la misma, pudiendo éste revocar la concesión en caso de no dar cumplimiento a lo señalado o de que por aplicación de los requisitos establecidos en la misma no proceda su concesión.

Disposición Final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de

Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de Navarra de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO I***Modelo de solicitud tarjeta aparcamiento
para personas con discapacidad***

Datos del titular:

Nombre y Apellidos

Dirección

DNI/CIF

Teléfono de contacto

Datos del vehículo*

Matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad

(*) Sólo cuando el solicitante sea persona física o jurídica a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

SOLICITA

Que, previa comprobación de los requisitos necesarios para ello, se proceda a la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

En, a de de

Firma

Documentos que adjunta:

- Formulario de solicitud.
- Fotografía tamaño carnet.
- Fotocopia del DNI.
- Certificado acreditativo del grado de discapacidad.
- Informe o certificado acreditativo de la concurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 2.1 de la Ordenanza reguladora.
- Informe o certificado acreditativo al que se refiere el artículo 5 de la Ordenanza reguladora.
- Fotocopia CIF.
- Alta en el IAE.
- Documentación que acredite la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

L1606936